



Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/290/2023-B

Denunciante: ger
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Ponente: Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Tepic, Nayarit, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/290/2023-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **ger**, en relación a la falta de publicación de las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgadas durante el ejercicio 2022, por parte del **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, relativa a la **fracción XXVII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx, el **dieciocho de junio de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de junio del mismo año, por parte de **ger**, quien denunció lo siguiente:

“no esta 2022”
(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El **veinte de junio de dos mil veintitrés**, dicha denuncia fue registrada con número **D/290/2023-B**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. El **tres de julio de la presente anualidad**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, informe justificado del sujeto obligado (fojas 08 a la 11 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

[...]



SAN PEDRO	TRANSPARENCIA
	Oficina: Unidad de Transparencia Oficio No.: 2019/21-24 30 de junio de 2023
C. Karen Yareli García Hernández Auxiliar de Actuaria del ITAI PRESENTE	Asunto: Informe Contestación Denuncia
Por medio del presente me dirijo ante usted con la finalidad de dar respuesta al oficio número AC/5333/2023 Denuncia D/290/2023-B , haciendo saber al responsable identificado por la tabla de aplicabilidad a Tesorería municipal la cual da respuesta mediante oficio anexado, explicando la situación, por lo cual se anexan evidencias de que ya se encuentra cargada la información.	

[...]"

CUARTO. El cuatro de julio de la presente anualidad, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (fojas 12 a la 18 del expediente).

QUINTO. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (fojas 19 a la 22 del expediente).

SEXTO. El uno de agosto de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 23 a la 27 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/290/2023-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **ger**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "no esta 2022"

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103, de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **ger**.

Toda vez que del escrito enviado el dieciocho de junio de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **ger**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **ger**; autoridad que rindió dicho informe el tres de julio del año en curso

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento.*



NAYARIT



Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, **fracción XXVII** de la Ley de Transparencia, establece: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: “XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización y asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado



NAYARIT



Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (porej.31/marzo/2016)

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej.31/marzo/2016)

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública⁸⁸ cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificador, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización



NAYARIT



De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.**

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por este Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las *Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgadas*, cuya implicación para el Ayuntamiento citado



NAYARIT



es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el catorce de julio de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

...”

CONSIDERANDOS



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas

Expediente: D/290/2023-B

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/290/2023-B**.

II. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5965/2023, el acuerdo con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:
no esta 2022

33_XXVII_XXVII. Las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgadas.

LTAIPEN Art. 33 Fr. XXVII

todos los periodos

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia aludida por el denunciante corresponde al formato **LTAIPEN Art. 33 Fr. XXVII**, correspondiente a la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, para todos los periodos y que en el apartado de “Descripción de la Denuncia” el denunciante manifiesta no se encuentra la información.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el ciudadano dentro del apartado descripción de la denuncia, así como lo mandatado dentro del proveído citado en los párrafos que anteceden, la presente revisión versara sobre la información correspondiente al ejercicio dos mil veintidós

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN Art. 33 Fr. XXVII** correspondiente al formato de la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

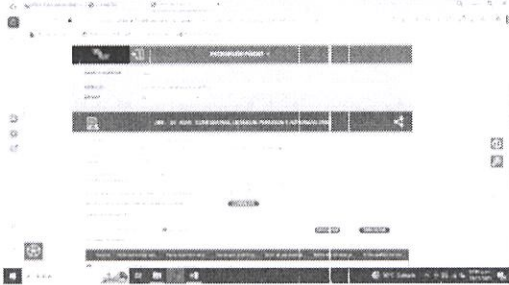


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/290/2023-B



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Expediente: D/290/2023-B

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://portal.transparencia.gob.mx/pnt/portal-obligaciones-transparencia> se advierten **veintinueve** registros para el ejercicio dos mil veintidós, como se observa en la captura siguiente:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estándarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN Art. 33 Fr. XXVII**, denominada "Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgadas", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá publicar la información de forma trimestral.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Expediente: D/290/2023-B

debiendo conservar publicada la información correspondiente al ejercicio en curso y lo generado en los ejercicios anteriores, esto cumpliendo con lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, significando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como su respectiva ley orgánica y normatividad aplicable.

La información no organizada por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

- Concesión** para ejecución y operación de obra pública, prestación de servicio público, explotación, telecomunicaciones, etcétera.
- Contrato** Agencias o contratos por el sujeto obligado que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos, de acuerdo con las leyes que se señalen.
- Convenio** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.
- Permiso** o autorización de conducir, etcétera.
- Licencia** de uso o servicio de construcción, de automotor, de conducir, etcétera.

Autorización de emisión de giro de caja en mercado público, de especulación en la vía pública, parquímetro, o cualquier otro uso y ocupación del Programa Especial de Protección Civil, para impartir educación, o las que el sujeto obligado determine.

La información sobre cada acto jurídico de los años anteriores deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inicia. En su caso, el sujeto obligado deberá publicar información fundamentada, motivada y actualizada al periodo que los lineamientos señalados que se señalen o emita, de conformidad con lo siguiente:

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya concluidos en el artículo 33, fracción XXVII (procedimientos de adquisición directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y cooperación ya incluidos en la fracción XXXIII (los convenios de cooperación de coordinación con los sectores social y privado).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

De los Lineamientos Técnicos Locales se observa que el sujeto obligado, en el formato **LTAIPEN Art. 33 Fr. XXVII** de la fracción XXVII, del artículo 33, correspondiente, debe publicar trimestralmente lo relativo a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como su respectiva ley orgánica y normatividad aplicable.



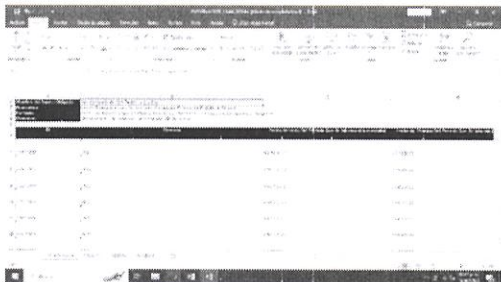
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Expediente: D/290/2023-B

debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

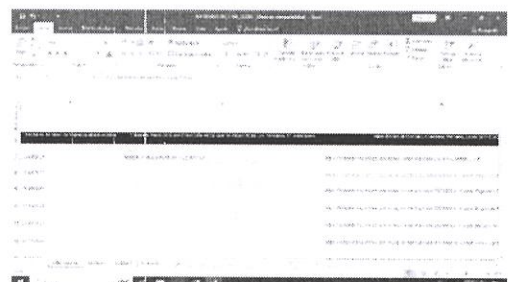
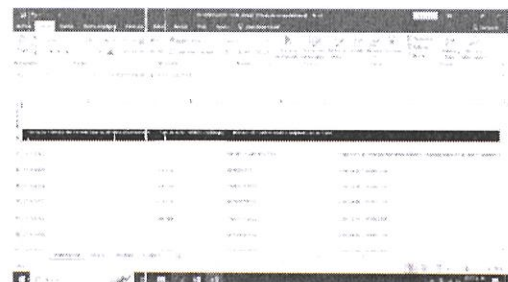
Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se advirtió que el sujeto obligado cuenta con **veintinueve** registros para el ejercicio dos mil veintidós, periodos de tiempo que, de conformidad con lo señalado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

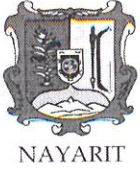
Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, reportando lo siguiente:

Se encontró al sujeto obligado no cuenta con información en diversas líneas de captura dentro de los apartados denominados: "Tipo de Acto Jurídico (catálogo)", "Clausula, Punto Artículo O Fracción en La Que Se Especifican Los Términos Y Condiciones", "Hipervinculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año", "Hipervinculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado" y "Hipervinculo Al Contrato Plurianual Modificado, en su Caso", como se observa a continuación:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Expediente: D/290/2023-B





Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Expediente: D/290/2023-B



6



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas
Expediente: D/290/2023-B

En este orden de ideas, es viable señalar que el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios sustantivos de contenido, de conformidad con lo señalado por la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN Art. 33 Fr. XXVII, correspondiente a la fracción XXVII del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 14 de julio de 2023.

Lic. Cinthia Michelle Beltrán Díaz

Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del ITAI Nayarit

7

(firma ilegible)

Por ende, el **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la **fracción XXVII** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción XXVII**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente al ejercicio en curso y dos anteriores, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:



NAYARIT



“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, para que por medio de su área generadora o poseedora de la información, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la **fracción XXVII** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, a través del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.



NAYARIT



Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público** responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, afirmó que la información relativa a la obligación de Transparencia denunciada, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, por medio de su Área generadora o poseedora de la información, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la **fracción XXVII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, **el titular de la unidad de transparencia** deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de



NAYARIT



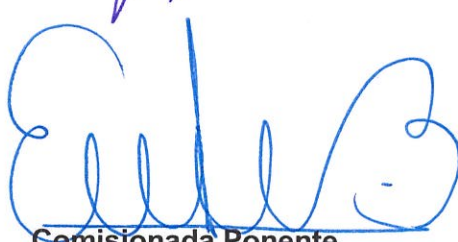
Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de las citadas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Comisionada Ponente
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas


Secretaria Ejecutiva
Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/290/2023-B, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

